

Jurisprudencia

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

Testigo único

En varios casos ante la CNCCC se ha puesto en cuestión la posibilidad de fundar la reconstrucción histórica de un suceso en juicio sobre la base de un único testimonio. En general, dicha posibilidad es considerada válida por todos los jueces del tribunal, aunque con alguna calificación argumental acerca del modo en que ese testimonio debe ser ponderado. En varios casos, con todo, el asunto parece estar planteado como un supuesto de *testimonio único* pero el tribunal ha encontrado, en definitiva, que existían otros elementos que avalaban ese testimonio. Con ello, en rigor, es dudoso que podamos afirmar que el problema apareció y se trató en forma absolutamente aislada de la cuestión general de la valoración de otras pruebas.

Así, en general, la CNCCC dice que un fallo puede sustentarse principalmente en el relato de la víctima, en tanto esté acompañado por otros elementos. No rige la regla *testis unus, testis nullus* y la convicción no se funda en elementos tasados, sino en la sana crítica. También se ha dicho que en los casos de *testigos únicos* debe ponderarse el contexto y la entidad de los testimonios. El juez Sarrabayrouse agrega una precisión en los hechos contra la integridad sexual: Estos suelen ocurrir de un modo que impide contar con otro medio de prueba que no sea el testimonio de la presunta víctima.

Leonardo Filippini – Julia Cerdeiro

Febrero de 2016

Testigo único

CNCCC, sala 3, CCC 6705/2012, Jiménez, reg. n° 246/2015, 15/07/2015, jueces: Días, Garrigós de Rébora, Mahiques.

Antecedentes: El TO1 condenó a los imputados a tres años de prisión por considerarlos coautores del delito de tentativa de robo agravado por haber sido cometidos con arma. La defensa recurrió. Entre otros agravios criticó que la decisión se basaba exclusivamente en la declaración de la víctima para demostrar el hecho y la participación de los imputados.

Decisión: La sala, por mayoría (Garrigós de Rébora y Días), casó la sentencia y absolvió a los imputados. Entendió que la decisión no estaba *apoyada en suficiente material probatorio* y que un reenvío podría implicar una doble persecución penal, aunque sin mencionar la cuestión del “testigo único”.

En disidencia, Mahiques puntualizó que nuestro CPPN se rige por la sana crítica en la apreciación de la prueba y que la convicción judicial no depende del número de elementos de prueba. A su entender, puede bastar un único testigo, incluso la víctima. En esta línea, juzgó que el tribunal de juicio había seguido las reglas de la sana crítica, atendiendo a indicios y circunstancias que lo llevaron a dar preeminencia al testimonio de la víctima por sobre la declaración de los imputados.

CNCCC, sala 2, CCC 23072/2011, Taborda, reg. n° 400/2015, 02/09/2015, jueces: Bruzzone, Morin, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO19 resolvió condenar al imputado a la pena de dieciséis años de prisión como autor de cuatro hechos de abuso sexual agravado, algunos de ellos con acceso carnal, contra dos víctimas. La defensa recurrió y, en particular, remarcó que los dichos de las víctimas aparecían sin respaldo probatorio para fundar una condena.

Decisión: La sala –por unanimidad– confirmó la condena. Bruzzone y Morin, sobre la cuestión que aquí interesa, señalaron que: “Cuando se confrontan *dichos contra dichos*, frente a una versión acusatoria en boca de la víctima lineal y coherente y otra defensiva del acusado reñida con elementales criterios de la experiencia general, se impone el peso de los primeros.” Para los jueces, en estos casos, debe ponderarse el contexto y la entidad de los testimonios. Sarrabayrouse agregó que los hechos contra la integridad sexual suelen ocurrir de un modo que impide contar con otro medio de prueba que no sea el testimonio de la presunta víctima, aunque –consideró– que en este caso no ocurría así.

CNCCC, sala 2, CCC 38884/2014, Urrutia Valencia, reg. n° 414/2015, 03/09/2015, jueces: Bruzzone, Morin y Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO17 condenó al imputado a la pena de un año y seis meses de prisión, por considerarlo autor de tentativa de robo agravado el empleo de un arma de utilería; lo declaró nuevamente reincidente y decomisó el arma. La defensa recurrió la decisión; entre otros agravios, criticó la valoración de la prueba en relación con la utilización de un arma, pues existirían dudas que debían operar en favor del acusado.

Decisión: La sala –por mayoría (Bruzzone y Sarrabayrouse)– hizo lugar al recurso, anuló el primer punto de la decisión, modificó la subsunción legal y reenvió las actuaciones a un nuevo tribunal para fijar la pena. Bruzzone, en el voto al que adhirió Sarrabayrouse en cuanto a la solución propuesta, puntualizó que “... más allá de la contundencia con que se afirme que alguna cuestión fáctica se encuentra probada, especialmente en un supuesto de valoración de dichos contra dichos, no deben existir contradicciones en el contexto general de la valoración de la prueba.” En línea similar, Sarrabayrouse analizó la cuestión frente a la exigencia de acreditar el hecho *más allá de toda duda razonable*.

En disidencia, Morin juzgó que la sentencia debía ser confirmada. Marcó que no había duda de que el imputado tenía en su poder un arma de utilería y señaló que no resultaría acorde al sentido común “... considerar que una persona que lleva consigo un objeto de tales características, ingrese a un comercio con fines ilícitos, y pretenda llevar a cabo un delito contra la propiedad haciendo uso de su simple palabra.” A su vez, se sumaba a esto que uno de los testigos presenciales declaró que el imputado le había apuntado con el arma.

CNCCC, sala 3, CCC 5159/2014, Lazcano, reg. n° 446/2015, 11/09/2015, jueces: Jantus, Magariños, Niño.

Antecedentes: En lo que aquí interesa, el TO28 condenó a los imputados a la pena de cuatro años de prisión, por ser coautores de robo en poblado y en banda. Las defensas recurrieron. En parte, se argumentó que se trataba de un caso de *dichos contra dichos* y se cuestionó que no se había aplicado el principio *in dubio pro reo*.

Decisión: La sala –por unanimidad– hizo lugar al recurso, casó la sentencia y absolvió a los imputados. Jantus, en voto al que adhirieron Niño y Magariños –este último en lo sustancial–, remarcó que no se trataba de un caso de testigo único, ya que en estos la

imputación se sostiene solo en la versión de una persona, sin elementos que la corroboren. Empero, señaló también que en este caso la prueba contextual no era suficiente para corroborar la versión del testimonio dirimente. Magariños en cuanto a la valoración de la prueba se remitió al precedente *Cajal* (reg. n° 351/2015).

CNCCC, sala 3, CCC 56449/2013, Núñez, reg. n° 451/2015, 11/09/2015, jueces: Jantus, Magariños, Niño.

Antecedentes: En lo que aquí interesa, el TO27 condenó al imputado a la pena de cuatro años y seis meses de prisión como autor de una tentativa de homicidio. La defensa recurrió.

Decisión: La sala confirmó la condena, aunque hizo lugar al recurso en relación con otros agravios). Niño –en voto al que adhirieron Jantus y Magariños en lo sustancial– remarcó que la circunstancia de que la condena se hubiera sustentado principalmente en el relato de la víctima no impedía confirmarla, en tanto el relato era acompañado por otros elementos. En nuestro sistema –explicó– no rige la regla *testis unus, testis nullus*; la convicción no se funda en elementos tasados, sino en la sana crítica.

CNCCC, sala 1, CCC 226/2012, Ramos Albritez, reg. n° 646, 12/11/2015, jueces: Bruzzone, Días, García.

Antecedentes: El TO2 condenó al imputado a la pena de doce años de prisión por ser autor de abuso sexual continuado con acceso carnal agravado. La defensa recurrió. Entre otros, cuestionó la valoración de la prueba que hizo el tribunal.

Decisión: La sala –por unanimidad– rechazó el recurso. Bruzzone, en el voto al que adhirió Días, trató la problemática del *testigo único*. En este punto, marcó que los jueces del tribunal oral ya habían advertido que el relato de la víctima no había sido el único elemento tenido en cuenta. Los jueces habían otorgado *mayor peso* a los dichos de la denunciante que a los del imputado, al tenerlos por corroborados con otros elementos. García no trató esta cuestión.

CNCCC, sala 2, CCC 1793/2013, Vargas Leis, reg. n° 687/2015, 25/11/2015, jueces: Días, Niño, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO8 condenó al imputado a la pena de cinco años de prisión por considerarlo autor de delitos de lesiones leves y privación ilegítima de la libertad doblemente agravada. La defensa recurrió.

Decisión: La sala –por unanimidad– rechazó el recurso y confirmó la condena. En el voto principal al que adhirieron Sarrabayrouse y de manera indirecta Días, Niño resaltó que no había reparos constitucionales para fundar una condena sobre la base de un único testigo de cargo, siempre que este encuentre respaldo en el resto de los elementos de prueba. En este punto, citó el precedente Núñez (reg. n° 451/2015, cit.).